 HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS Empresa Social del Estado	FORMATO DELEGACION SUPERVISION	VERSION 2	CODIGO FR-CON-10	Aprobado 31/08/2017
	HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN	Fecha Actualización 14/07/2020	Revisado por Calidad	Aprobado por Gerencia
DOCUMENTO CONTROLADO				

MEMORANDO	
DE:	CAYETANO PAEZ SAAVEDRA Gerente
PARA:	CRISTIAN FELIPE SUAREZ AGUILAR Subgerente
ASUNTO:	ASIGNACION DE FUNCION
FECHA:	26 DE ENERO DE 2026

Me permito comunicarle que ha sido designada para que actúe como SUPERVISORA del Contrato de servicio N.º 117 de 2026, cuyo objeto "SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS", Suscrito entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS Y CARLOS ANDRES ACOSTA CORREAL**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 17.422.435 de Guamal - Meta.

En consecuencia, el supervisor deberá realizar las actividades inherentes al control y seguimiento contractual determinadas en la ley y especialmente:


1. ELABORACIÓN DE ACTAS: El supervisor elaborará las actas que resulten del desarrollo del Contrato, así:

- Actas de Iniciación
- Actas mensuales o (periódicas) de actividades ejecutadas.
- Certificaciones de cumplimiento
- Actas de suspensión y reanudación del plazo
- Actas de recibo parcial, finalización o entrega
- Actas de liquidación final, cuando sean del caso

2. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO: a. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, conforme a las normas y lineamiento técnico-administrativos. b. Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del Contrato en sus diferentes etapas. c. Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto al Hospital, al Contratista y a la Aseguradora (cuando haya lugar). Así mismo informarle oportunamente sobre las modificaciones, prorrogas o adiciones que se requieran. d. Remitir copias de los informes y demás actuaciones relacionadas con la ejecución del Contrato al Hospital, para que obre dentro de la Carpeta contractual.

3. EL SUPERVISOR debe adelantar todos los trámites administrativos en forma ágil para transparencia de su función, poniendo especial cuidado a los procedimientos de aprobación de documentos equivalentes de pago. **EL SUPERVISOR** debe asegurarse de que el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, acredite ante la entidad el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral. Por lo tanto,



 HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS Empresa Social del Estado	FORMATO DELEGACION SUPERVISION	VERSION 2	CODIGO FR-CON-10	Aprobado 31/08/2017
	HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN	Fecha Actualización 14/07/2020	Revisado por Calidad	Aprobado por Gerencia
DOCUMENTO CONTROLADO				

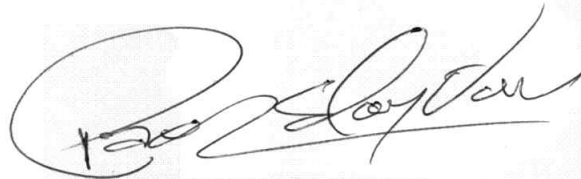
debe revisar los siguientes aspectos: a). Verificar que la inscripción a la seguridad social esté de acuerdo con lo estipulado en el Contrato., y b). Verificar que el Contratista presente los recibos de pago a la E.P.S., A.R.L., Fondos Administradores de Pensiones, así como Aportes parafiscales, si a ello hay lugar.

4. El supervisor inmediatamente detecte el atraso en la ejecución del Contrato o el incumplimiento de cualquier obligación pactada, por causas imputables al Contratista, debe requerirlo por escrito concediéndole un término de tres días hábiles, para que se subsane la demora o de cumplimiento a la obligación correspondiente, en caso que el contratista no lo haga, el interventor deberá al día siguiente al vencimiento del término señalado, informar a la aseguradora y al contratante, para que se inicie el procedimiento administrativo pertinente para la aplicación de las sanciones respectivas al Contratista.

5. El supervisor debe controlar el vencimiento de las pólizas y los valores asegurados, exigiendo al Contratista su renovación cuando sea del caso o la corrección de las vigencias y valores asegurados, que se acompañen al recibo de pago de la prima respectiva y que las cláusulas de póliza se exijan únicamente a la entidad la presentación de la reclamación correspondiente a la Compañía de Seguros donde se le informa la ocurrencia del siniestro para hacer efectivo el pago. Lo anterior en caso de requerir pólizas.

6. **RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor responde civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función asignada, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al Hospital derivados de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría y/o supervisión.

Cordialmente,



CAYETANO PAEZ SAAVEDRA
Gerente

Digitó: Claudia Liliana Barreto Vega	Revisó: Cayetano Paez Saavedra
Cargo: Profesional CPS de 2026	Cargo: Gerente